



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL  
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCION N° 166-2024-CEP-CEN

Lima, 10 de diciembre del 2024

### VISTOS

El Estatuto del CEP; el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; el Reglamento Electoral Vigente; la Resolución N° 163-2024-CEP-CEN que contiene el consolidado de resultados de Acto Electoral de los 28 CER; el Escrito de impugnación del 09 de diciembre del 2024, presentado por el personero de la Lista N° 5 Lic. José Vélez Delgado; y,

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO

Que, el artículo 6° del Reglamento Electoral establece que las elecciones generales se efectúan bajo la conducción del CEN, conforme a lo señalado en los artículos 47°, 48°, 53° y 55° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y los artículos 68°, 73° y 74° del Reglamento Institucional.

#### SEGUNDO

Que, en el artículo 60 del Reglamento Electoral señala que serán nulos los votos de una mesa de sufragio cuando:

“(…)

- a) *Exista suplantación de los miembros de mesa.*
- b) *La votación se haya efectuado en locales distintos a los previamente determinados.*
- c) *El escrutinio se realice con evidentes hechos de fraude.*
- d) *Se observe mayor número de votos a las cédulas existentes. Según el padrón de registro se procederá a la eliminación de la diferencia en forma aleatoria.*
- e) *Sea evidente la existencia de votos adulterados.*

(…)”

#### TERCERO

Que, el artículo 62° del Reglamento Electoral establece que el organismo electoral correspondiente consolidará los resultados que corresponden a la elección a su cargo, entregará la información sobre estos a los personeros de las listas participantes y procederá a publicar los resultados electorales dentro de los siete (07) días siguientes al término del acto electoral.

#### CUARTO



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL  
AÑO ELECCIONARIO 2024

Que, el artículo 66° del Reglamento Electoral indica que: **“El proceso electoral será nulo cuando los votos nulos y/o en blanco superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.”** La nulidad puede ser declarada de oficio por el órgano electoral competente o a petición de cualquiera de los personeros de las listas de candidatos, en el presente proceso, ante el CER correspondiente, al día siguiente de la publicación de los resultados electorales. Si la nulidad se plantea como pedido de parte, será resuelta en el plazo de un (1) día en primera instancia. La decisión puede ser apelada en el plazo de un (1) día para ser resuelta por el CEN.”

Conforme se ha indicado, en el artículo 66° del Reglamento Electoral, **se ha establecido de manera clara** cuales son los motivos por los que se puede declarar la nulidad del proceso electoral, indicándose que esta puede ser declarada nula siempre y cuando, los votos nulos y/o en blanco superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.

### QUINTO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60° y 66° del Reglamento Electoral, se puede determinar que existe una nulidad de mesa de sufragio y una nulidad total del proceso electoral, cada una con sus propias causales debidamente establecidas, siendo dos tipos de nulidades totalmente distintas.

### SEXTO

Que, mediante impugnación de impugnación de acto electoral, el personero de la Lista N° 5 Lic. José Vélez Delgado, solicita declarar la Nulidad del Proceso Electoral Nacional realizado el 01 de diciembre del 2024.

El citado escrito ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 66° del Reglamento Electoral, por lo que se admite a trámite el citado recurso a fin de emitir pronunciamiento.

### SEPTIMO

Que, mediante escrito de impugnación se solicita se declare la Nulidad del Proceso Electoral Nacional realizado el 01 de diciembre del 2024, fundamentan su pedido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que protege el derecho al voto; el artículo 48° y 52° del Reglamento Electoral que señala las prohibiciones de la propaganda electoral dentro y fuera del local de votación; Resolución N° 0021-2024-CER-CRIII-LM del 08 de diciembre que indica que hubo infracciones al Reglamento Electoral.

En el citado recurso de impugnación se indica en el punto 3 lo siguiente:



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL  
AÑO ELECCIONARIO 2024

(...)

### **3. Irregularidades Detectadas**

#### **3.1. Propaganda Electoral Indebida**

*Se documentó la presencia de propaganda electoral dentro y fuera de los locales de votación, violando el artículo 48° del Reglamento Electoral. Este hecho compromete la imparcialidad y equidad del proceso.*

#### **3.2. Problemas en Mesas y Cartillas**

*- Varias mesas fueron cerradas y unificadas sin criterios claros, lo que afectó la transparencia del conteo de votos.*

*- Las mismas mesas y cartillas utilizadas en las elecciones regionales también fueron empleadas para el proceso nacional, amplificando el impacto de estas irregularidades.*

#### **3.3. Restricción al Derecho al Voto**

*- Los colegiados habilitados no pudieron votar porque sus nombres no figuraban en el padrón electoral.*

*- El cierre anticipado de aulas de votación impidió que los colegiados presentes en el local ejercieran su derecho al voto.*

#### **3.4. Falta de Supervisión Externa**

*La ausencia de observadores imparciales, como la Defensoría del Pueblo o la ONPE, compromete la transparencia del proceso electoral.*

#### **3.5. Impacto Nacional**

*- Al realizarse las elecciones nacionales y regionales en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones, las irregularidades detectadas en Lima Metropolitana afectan también la validez del proceso nacional.*

*- Si en Lima Metropolitana, considerada una región clave, no se puede garantizar la transparencia, es razonable cuestionar la idoneidad del proceso en el resto del país.*

(...)

### **5. Solicitud**

*En virtud de los hechos expuestos, solicitamos al Comité Electoral Nacional:*

- 1. Declarar la nulidad del proceso electoral nacional**, tomando en cuenta que las elecciones nacionales y regionales se realizaron en un mismo lugar y el Comité Electoral Nacional y Regionales no garantizaron el debido proceso, tal como lo establecen de manera categórica los documentos previamente señalados. Cabe señalar, que nuestro equipo participó en este proceso, porque en todo momento confiamos de buena fe en el manejo



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL  
AÑO ELECCIONARIO 2024

*que se tendría, hecho que objetivamente no ocurrió y que sí, por el contrario, alteró la decisión final de los miembros de la orden, debido a que no se establecieron las mínimas garantías para obtener un resultado IMPARCIAL.*

(...)”

### OCTAVO

Mediante Resolución N° 163-2024-CEP-CEN del 07 de diciembre del 2024, que fue notificado a los personeros de la Listas, se informo del consolidado de los resultados electorales a nivel nacional del 01 de diciembre del 2024, en el que se obtuvo el siguiente resultado para el Consejo Directivo Nacional:

### RESULTADOS PARA CONSEJO DIRECTIVO NIVEL NACIONAL

| LISTA     | VOTOS |
|-----------|-------|
| LISTA 01  | 13076 |
| LISTA 03  | 17008 |
| LISTA 05  | 9876  |
| BLANCO    | 8837  |
| NULO      | 3628  |
| IMPUGNADO | 55    |
| TOTAL     | 52480 |

De acuerdo a los resultados obtenidos a nivel nacional, podemos determinar de manera clara que los votos en blanco y/o nulo, no superan los dos tercios  $\frac{2}{3}$  del número de votos emitidos a nivel nacional, no habiéndose cumplido con el requisito para que se declare nulo el proceso electoral a nivel nacional. En ese sentido, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento Electoral.

### NOVENO

Entre los fundamentos legales de el recurso de impugnación se menciona la Resolución N° 0021-2024-CER-CRIII-LM del 08 de diciembre del 2024.

Al respecto corresponde señalar que, la citada resolución ha sido declarada nula mediante la Resolución N°164-2024-CEP-CEN expedido por este colegiado, nulidad que ha sido delcara al no haber sido debidamente motivada y haber vulnerado el Reglamento Electoral del Colegio de Enfermeros del Perú.



# **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**

## **COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERAL  
AÑO ELECCIONARIO 2024**

### **DECIMO**

Que, respecto a la propaganda indebida que menciona en su recurso impugnatorio, en clara contradicción del artículo 48° del Reglamento Electoral.

Dicha transgresión no puede ser motivo para declarar la nulidad de un proceso electoral, siendo la transgresión de la norma, una responsabilidad individual del candidato a los valores de ética y deontología del Colegio de Enfermeros del Perú. Dicha transgresión debe ser motivo de análisis por parte del Comité de Ética del CEP para determinar las responsabilidades y las sanciones que correspondan.

### **DECIMO PRIMERO**

Que, respecto a los problemas en mesas y cartillas que menciona en su recurso impugnatorio.

Corresponde indicar que, no se hace mención a las mesas de votación donde hubo los problemas en los que se afectó el conteo de votos. Vale indicar que, las actas de las mesas que han servido para la contabilidad de los votos han sido debidamente válidos, no habiendo impugnaciones pendientes respecto a éstas.

### **DECIMO SEGUNDO**

Que, en el recurso impugnatorio se menciona que hubo una restricción al voto, puesto que no se dejó votar a miembros habilitados porque sus nombres no figuraban en el padrón electoral. Respecto a lo señalado, corresponde indicar que el Padrón Electoral se encuentran debidamente colgado en la página institucional del CEN y han sido publicados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral y en los plazos establecidos.

Ahora, se menciona que hubo cierre anticipado de las aulas de votación que impidió que los colegiados presentes puedan ejercer su derecho al voto.

Con respecto a lo señalado, nuevamente en ningún momento queda establecido en que mesas de sufragio o a que miembro de la orden se le ha negado el derecho al voto. Se vuelve a mencionar de manera general un suceso ocurrido, pero no se indica en que mesas de votación ocurrió.

### **DECIMO TERCERO**

Que, conforme lo expuesto, se puede determinar que no existe ningún argumento que determine que se declare la nulidad del proceso electoral a nivel nacional. Corresponde agregar que la ausencia de observadores externos en ningún momento es causal de ningún vicio del proceso, y tampoco ha habido falta de transparencia en el proceso electoral, pues



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL  
AÑO ELECCIONARIO 2024

todos las actas de escrutinio de todas las regiones se encuentran debidamente publicadas en la página institucional y no han sido objeto de impugnación por parte de los personeros.

### DECIMO CUARTO

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento Electoral, aprobado por Resolución N° 003-2024-CEP-CEN de fecha 10 de setiembre del 2024, establece que cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el CEN.

Por lo expuesto, el CEN, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso de impugnación, presentado por el personero de la Lista N° 05, Lic. José Vélez Delgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la notificación de la presente resolución al personero de la Lista N° 5, Lic. José Vélez Delgado.

**ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR** la presente resolución a la Comisión de Ética del CEP a efecto de evaluar el grado de responsabilidad de los candidatos que han infringido el Reglamento Electoral en las elecciones celebradas el 01 de diciembre del 2024, en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo informado por el personero de la Lista N° 05, Lic. José Vélez Delgado.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional: [www.cep.org.pe](http://www.cep.org.pe)

**COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**



Lic. Silvia Madelaine Cordova López  
CEP N° 40974  
Presidenta del Comité Electoral Nacional